

FUNDACIÓN CASA CIELO

ESTATUTOS CAPITULO I

NOMBRE, DURACIÓN Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1. NOMBRE Y NATURALEZA

Domínese FUNDACION CASA CIELO una Institución de carácter social de derecho privado, con autonomía propia y sin ánimo de lucro que se registrá por las leyes colombianas y las normas prescritas en estos estatutos.

ARTÍCULO 2. DOMICILIO.

El domicilio de la Fundación será la ciudad de Ocaña, departamento Norte De Santander, República de Colombia.

ARTICULO 3. DURACIÓN

La Fundación tendrá una duración Indefinida, pero se podrá disolver o liquidar por voluntad de la mitad mas uno de los miembros asociados o por mandato legal.

CAPITULO II OBJETO SOCIAL

ARTÍCULO 4. El objeto social de la Fundación esta encaminado a trabajar con el proyecto de vida, incentivando y cultivando en los niños, niñas y jóvenes sueños y empoderamiento en aras de construir un cambio y mejoramiento del futuro.

- Favorecer a los infantes y jóvenes en el desarrollo personal e integración social a través de la práctica del deporte, generando alternativas sociales y deportivas.
- Promover varios programas lúdicos y educativos con el fin de desarrollar estrategias integrales que promuevan la cultura y educación, entre menores vulnerables.
- Proveer y atender las necesidades más básicas , en cuanto se refiere a alimentación , vestido e higiene a los Infantes
- Iniciar la creación de grupos folclóricos entre los niños con el fin de generar la integración social y espacios de recreación
- Promover e implementar programas de emprendimiento
- Generar espacios para la atención de la primera infancia
- Promóver y cultivar a través de programas sociales en los niños , niñas y jóvenes el cuidado y preservación de los animales
- Promóver y cultivar a través de programas sociales en los niños , niñas y jóvenes el cuidado del medio ambiente y su importancia .



Para el cabal cumplimiento de sus objetivos, la FUNDACION podrá contraer toda clase de obligaciones y celebrar todos los actos y contratos que le permitan la ley y estos estatutos: Adquirir toda clase de bienes afines con los objetivos, Enajenar, grabar y administrar sus bienes, participar en toda clase de inversiones financieras, Intervenir en todos los juicios o diligencias judiciales, administrativas y policivas que se relacionen con su patrimonio.

CAPITULO III DISPOSICIONES SOBRE EL PATRIMONIO

ARTÍCULO 5.

El patrimonio de la Fundación está constituido por la totalidad de los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, títulos valores adquiridos o que se adquieran, archivos, acreencias, contratos, de los cuales se llevará un inventario debidamente valorizado. PARAGRAFO: La Fundación emprenderá funciones con un fondo inicial conformado por la suma total de DOS MILLONES DE PESOS (\$ 2.000.000), los cuales fueron aportados en dinero. La Asamblea General determinará cada año la cuota de mantenimiento.

ARTÍCULO 6

Origen de los Fondos.- Los Fondos de la Fundación provienen de:

- a) Los aportes ordinarios y extraordinarios hechos por los integrantes de la Fundación.
- b) El producto de contratos o convenios que para la prestación de servicios celebre la Fundación.
- c) El valor de las donaciones, subsidios, aportes, contribuciones y similares, que por parte de personas naturales o jurídicas privadas, regionales, nacionales internacionales o extranjeras se la hagan a la fundación.
- d) Las utilidades y rentas obtenidas de sus propios bienes.
- e) En general todos los ingresos que a su nombre se puedan obtener lícitamente.

ARTÍCULO 7.

- Destino del Patrimonio.- Los bienes y fondos de la Fundación son indivisibles; ni los fundadores, ni persona alguna derivan de la fundación ventajas especiales, ni recibirán suma alguna por concepto de utilidades o reparto de excedentes. Las personas naturales o jurídicas que donen bienes a la Fundación no tendrán dentro de ella preeminencia alguna por el solo hecho de la donación. Ninguna parte de las utilidades de la Fundación, ni las valoraciones, provechos, rentas o beneficios que se obtengan ingresarán en ningún momento al patrimonio de los integrantes de la Fundación, ni aún por razón de liquidación; las utilidades serán aplicables, en cuanto no se capitalicen, a los fines de la Fundación y en caso de liquidación se observará lo previsto por las leyes y los estatutos.

CAPITULO IV DE LOS ASOCIADO

ARTÍCULO 8. CLASES

Son miembros de la Fundación las personas que firmaron el acta de constitución y las que posteriormente se adhieran a ella, previo el lleno de los requisitos establecidos en los presentes estatutos o en el reglamento interno.

Los socios pueden ser de tres clases:

- Fundadores.- Aquellas personas que intervinieron en el acto de fundación de la entidad y conservan tal calidad mientras no manifiesten por escrito su intención de dejar de pertenecer a ella. Contribuyen en forma activa en la consecución de los objetivos haciendo aportes voluntarios en pro de la consolidación de su patrimonio.
- Contribuyentes.- Aquellas personas que sin haber intervenido en la constitución, hacen posible que los objetivos de la fundación se logren, a través de sus aportes para el incremento y formación del patrimonio y en las formas como activamente colaboran para alcanzar el objeto social.
- Honorario.- Aquellas personas que por su espíritu cívico y de servicio a la comunidad y que a juicio sean llamados a ser socios de la fundación quienes solo tendrán voz en la asamblea.

ARTÍCULO 9. DEBERES.

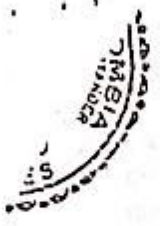
- Velar por el buen funcionamiento de la fundación en ayuda mutua, asistiendo puntualmente a las reuniones.
- Trabajar con responsabilidad y respeto enmarcando el objetivo de la misma
- Cumplir con todo lo estipulado en los estatutos.
- Desempeñar y cumplir con los compromisos adquiridos con la Fundación en pro del cumplimiento de sus objetivos.
- Los demás que señale la Junta Directiva o la Asamblea General.

ARTÍCULO 10. DERECHOS

- Participar y decidir democráticamente en las actividades y gestiones de la fundación.
- A ser informado sobre las gestiones de la entidad.
- Poder postular nuevos candidatos ante la Junta Directiva.
- Elegir y ser elegido miembro de la Junta Directiva, revisor fiscal o cualquiera de los cargos designados por la Asamblea o la Junta Directiva.
- Disfrutar de todos los beneficios de la organización.

ARTÍCULO 11. PÉRDIDA DE CARÁCTER COMO SOCIO

- Por muerte.

- 
- Decisión personal justificada.
 - Incumplimiento a las normas de los estatutos.
 - Utilización del nombre de la organización para actividades de beneficio personal.
 - Hablar mal de la fundación o disociar de ella.
 - Ser objeto de escándalo para la entidad.
 - Ejecutar acciones contrarias para el objeto social de la entidad.

ARTÍCULO 12 SANCIONES

- Primero se hará un llamado de atención verbal o escrito por la junta.
- Suspensión temporal o definitiva según el caso deliberado por la asamblea general.

CAPÍTULO V ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN Y FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 13.

La dirección y administración de la fundación estará a cargo de la Asamblea General, la Junta Directiva y el Representante Legal

ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 14.

La Asamblea General es la suprema autoridad de la Fundación cuyas decisiones o acuerdos obligan a todos los socios, siempre que tales acuerdos se hayan tomado en la forma prescrita por la Ley y estos Estatutos. La asamblea se constituye por la reunión de todos los socios activos en pleno goce de sus derechos.

ARTÍCULO 15

La asamblea general tendrá dos clases de reuniones, ordinarias y extraordinarias, siendo necesario un quórum de la mitad mas uno para decidir y deliberar.

ARTÍCULO 16. Las reuniones de la asamblea general son ordinarias y extraordinarias; las primeras serán convocadas por la Junta Directiva, se reunirán periódicamente una vez al año en el mes de enero en el día, hora y lugar que determine la Junta Directiva; las segundas se efectuarán en cualquier época del año, cuando a juicio de la Junta Directiva, El Presidente, El Revisor Fiscal, o el 30% de sus miembros lo considere necesario, en el domicilio lugar donde así disponga.

ARTÍCULO 17

La convocatoria para las reuniones se hará con quince (15) días de anticipación, de manera escrita y visible que contenga, fecha, hora y asunto a tratar. Si no hay quórum se citará a otra nueva que se decidirá con los que asistan.

ARTÍCULO 18

Son funciones de la asamblea general.

- Velar por el correcto funcionamiento de la entidad.
- Elegir a los miembros de la junta directiva y determinar su reglamento.
- Elegir al revisor fiscal.
- Estudiar el presupuesto de gastos y darle su aprobación.
- Determinar la orientación general de la fundación.
- Decidir sobre el cambio de domicilio.
- Autorizar sobre la enajenación de bienes de la entidad.
- Aprobar las reformas estatutarias, la disolución y liquidación de la fundación.
- Las demás que le señale la ley.

JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 19

La junta directiva estará integrada por el Presidente, vicepresidente, tesorero, fiscal, secretario y un vocal, elegido para un periodo de 5 años a partir de la fecha de elección.

ARTICULO 20

Existirá QUORUM DELIBERATORIO y DECISORIO, cuando asistan la mitad mas uno de los miembros de la Fundación

ARTÍCULO 21

Son funciones de la Junta Directiva:

- Designar y remover a los dignatarios cuya elección no corresponda a la asamblea general.
- Delegar en el representante legal o cualquier otro funcionario, las funciones que estime conveniente.



Crear los empleos que crea necesario para el buen funcionamiento de la asociación.

Autorizar en el representante legal para comprar, vender o gravar bienes y celebrar contratos cuyo valor sea pertinente y conveniente al bien de la fundación.

- Convocar a la asamblea general cuando no lo haga el representante legal o a reuniones extraordinarias cuando crea conveniente.
- Presentar los informes necesarios a la asamblea.
- Examinar cuando lo estime a bien, los libros, documentos y caja de la entidad.
- Tomar las decisiones que no corresponda a otro órgano de la fundación

ARTÍCULO 22

La junta directiva se reunirá por lo menos cada tres meses, de manera ordinaria y extraordinaria cuando sea necesario y urgente o según solicitud de tres de sus Miembros, el residente o el Revisor Fiscal

ARTÍCULO 23

La junta directiva será elegida por la asamblea general con voto secreto y democráticamente.

ARTÍCULO 24

El presidente de la junta directiva es el representante legal de la Fundación.

Funciones del presidente

- Coordinar todas las labores de la fundación: velar porque se cumplan los estatutos.
- Presidir las reuniones generales, de la junta directiva y asamblea general.
- Solicitar informes y nombrar comisiones.
- Firmar las órdenes de pago de la tesorería según lo ordenado por la junta directiva.
- Oír los reclamos y quejas sobre la conducta moral y social de los asociados.
- Presentar un informe trimestral sobre la marcha de la fundación

ARTÍCULO 25

Funciones del vicepresidente

- Reemplazar al presidente en su ausencia teniendo en cuenta sus funciones.
- Velar junto con los demás miembros por la buena marcha de la fundación.



ARTICULO 26

Funciones del secretario.

- Llevar el libro de actas de las reuniones y de la junta directiva, que leerá en todas las sesiones.
- Llevar el libro de las celebraciones y cronograma de actividades.
- Es el encargado de la correspondencia, recibirla y enviarla.
- Ayudará como dinamizador y en labores de coordinación de la entidad.

ARTÍCULO 27

Funciones del Tesorero

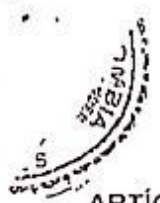
- Administrar junto con el presidente y el fiscal los bienes materiales de la Fundación.
- Registrar los asientos contables de la entidad en donde se hará registros de carácter financiero y en especie que se requieran.
- Recoger minuciosamente todas las cuotas de ingresos anuales y mensuales de los asociados.
- Hacer efectivas las órdenes de paga que gire la presidencia siempre que estén aprobadas por el fiscal.
- Presentar un informe de caja mensual en las sesiones ordinarias o cuando lo solicite la asamblea.
- Velar por el buen manejo de la entidad.

ARTÍCULO 28

REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal es el órgano de supervisión y control de la Asociación, su elección será igual al período propuesto para la Junta Directiva.

Son funciones del Revisor Fiscal:

- a. Asegurar que las operaciones de la Asociación se ejecuten de conformidad con las decisiones de la Asamblea General, la Junta Directiva y los estatutos.
- b. Verificar que los actos de los órganos directivos y administrativos se ajusten a los estatutos, reglamento interno y normas legales.
- c. Exigir la regularidad en el manejo de actas y contabilidad.
- d. Autorizar con su firma los inventarios y Balances.
- e. Velar por el cumplimiento en la convocatoria de la Asamblea Extraordinaria.
- f. Colaborar con la Cámara de Comercio, en el control y vigilancia de la Asociación rindiendo informes que le sean solicitados.
- g. Efectuar el arqueo de los fondos de la Asociación cuando lo juzgue necesario por lo menos un vez cada trimestre.



CAPITULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 29

La Fundación se disolverá y se liquidará por:

- Imposibilidad de desarrollar sus objetivos.
- Decisión de la autoridad competente.
- Decisión de la asamblea general con el quórum requerido.
- Causales indicadas por la ley.

ARTÍCULO 30

Decretada la disolución, la asamblea general procederá a nombrar liquidador. Mientras no se haga dichos nombramientos actuará como tal el último representante legal inscrito en la Cámara de Comercio competente.

ARTÍCULO 31

Terminado el trabajo de liquidación y cubierto el pasivo, el remanente si lo hubiere, pasará en calidad de donación a una entidad de beneficencia o a cualquier otra sin ánimo de lucro que determine el consejo de fundadores.

Ana Karina Torrado

ANA KARINA TORRADO PEÑARANDA
PRESIDENTE

Ana Cristina Manzano.

ANA CRISTINA MANZANO MANZANO
SECRETARIO



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



2215

En la ciudad de Ocaña, Departamento de Norte de Santander, República de Colombia, el doce (12) de febrero de dos mil veinte (2020), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Ocaña, compareció:

ANA CRISTINA MANZANO MANZANO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1091677966 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

2020

Ana Cristina Manzano.

----- Firma autógrafa -----



2v9bjw2ey1af
12/02/2020 - 15:30:35:987



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de ESTATUTOS y en el que aparecen como partes ANA CRISTINA MANZANO MANZANO.



2020



NIDIA CELIS YARURO
Notaria primera (1) del Círculo de Ocaña

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 2v9bjw2ey1af



20